



Señor:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL – CASANARE
E.S.D.

REF: PROCESO VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE:

1. ANDREA KATHERINE SALCEDO CASTIBLANCO

DEMANDADOS:

1. MARIA EDELMIRA PLAZAS PIRACON
2. EDUARDO PEREZ GALLEGO

RAD: 850013103002-2023-00173-00

ASUNTO: CONTESTACION EXCEPCIONES PLANTEADAS POR ALLIANZ SEGUROS S.A.

GLORIA LILIANA DIAZ CARDENAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.185.199 de Villavicencio, portadora de la Tarjeta 216.084 del C.S de la J, domiciliada en la ciudad de Villavicencio, con notificación al correo electrónico: lilianad@vialjuridico.com en calidad de apoderada de **MARIA EDELMIRA PLAZAS PIRACON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.741.641 de Yopal, con domicilio principal calle 11 No. 18-29 de Yopal – Casanare, correo electrónico mariaedplazas@hotmail.com, respetuosamente acudo ante su despacho para realizar la CONTESTACION DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR ALLIANZ DE SEGUROS S.A, en los siguientes términos:

Frente a las excepciones:

1. NO EXISTE OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA A CARGO DE ALLIANZ SEGUROS S.A., TODA VEZ QUE NO SE HA REALIZADO EL RIESGO ASEGURADO.

Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso, el demandante probar los elementos de la responsabilidad civil extracontractual (Hecho, Daño y Nexo Causal), la asunción de responsabilidad extracontractual en tráfico rodado, coexisten actividades peligrosas, está dada por (i) la apreciación de la contribución de cada uno de los participantes en la producción del daño; (ii) su panorama ha de observarse atendiendo las condiciones en que se genera el perjuicio, la similitud o diferencia de las actividades peligrosas concurrentes y (iii) si el comportamiento de



ambos sujetos o alguno fue determinante en el resultado lesivo; juicio que se efectuara considerando objetivamente la acción respecto a la incidencia en el hecho.

Conforme a lo anterior tenemos lo siguiente:

1. Es una Intersección el sitio donde ocurre los hechos del accidente y por ende los dos vehículos deben realizar el PARE antes de cruzar la intersección.
2. Conforme a los daños evidenciados en la fotografía, indica que el vehículo motocicleta de placas AAF-25F, impacta y arrastra el bómper del vehículo, indicando que el mismo conducía a una velocidad superior a los 30 kilómetros por hora.
3. La posición final de los vehículos involucrados en el accidente se denota que el vehículo MPL-259 frente a las medidas tomadas en el bosquejo topográfico superaba más del 90% en el cruce de la intersección cuando fue impactado por la motocicleta de placas AAF-25F.
4. La señora conductora de la motocicleta y demandante ANDREA KATHERINE SALCEDO CASTIBLANCO no tenía licencia de conducción

2. RIESGOS EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTO LIVIANO - LIVIANOS SERVICIO PARTICULAR No. 022143986/0.

Me atengo a lo que se pruebe en el proceso, conforme a la póliza de seguro de automóviles No. 022143986/0 con una vigencia del Duración: Desde las Desde las 00:00 horas del 01/09/2019 hasta las 24:00 horas del 31/08/2020, garantiza el amparo de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales frente al amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual que surtan con el vehículo de placas MPL259 siendo la señora MARIA EDELMIRA PLAZAS PIRACON asegurado, propietario, sin NINGUN TIPO DE DEDUCIBLE.

3. SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES DEL CONTRATO DE SEGURO, EL CLAUSULADO Y LOS AMPAROS.

Me atengo a lo que se pruebe en el proceso, conforme a la póliza de seguro de automóviles No. 022143986/0 con una vigencia del Duración: Desde las Desde las 00:00 horas del 01/09/2019 hasta las 24:00 horas del 31/08/2020, garantiza el amparo de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales frente al amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual que surtan con el vehículo de placas MPL259 siendo la señora MARIA EDELMIRA PLAZAS PIRACON asegurado, propietario, sin NINGUN TIPO DE DEDUCIBLE.



4. CARÁCTER MERAMENTE INDEMNIZATORIO DE LOS CONTRATOS DE SEGURO.

Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

5. EN CUALQUIER CASO, DE NINGUNA FORMA SE PODRÁ EXCEDER EL LIMITE DEL VALOR ASEGURADO.

Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

6. DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO.

Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

7. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DERIVADA DEL CONTRATO DE SEGURO

Me opongo y solicito no prosperar dicha excepción, en razón a que no le asiste razón a ALLIANZ DE SEGUROS S.A, en alegar la prescripción de la acción derivada del contrato de seguro.

El artículo 1081 del Código de Comercio nos dice:

La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria:

La prescripción ordinaria será de dos años y empezara a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debió tener conocimiento del hecho que da base a la acción.....Continua norma.

Para el caso concreto mi poderdante tuvo conocimiento desde la fecha 20 de octubre de 2023 y la demanda fue admitida el 3 de noviembre de 2023 y el llamamiento en garantía realizado a ALLIANZ SEGUROS fue 04 de diciembre de 2023; en ese orden no había transcurrido los dos años frente a lo contemplado en el artículo mencionado.

8. **GENÉRICA O INNOMINADA Y OTRAS**

Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

NOTIFICACIONES

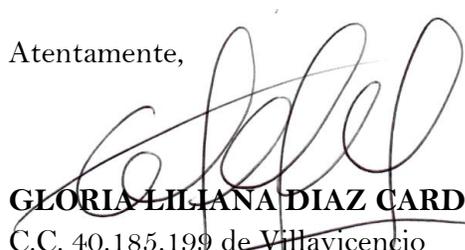
El llamado en garantía ALLIANZ DE SEGUROS S.A en la Carrera 13 A No 29-24 Piso 19 Tel:
56006000 – Bogotá, email: notificacionesjudiciales@allianz.co

Mi poderdante MARIA EDELMIRA PLAZAS PIRACON, con domicilio principal en la calle
11 No. 18-29 de Yopal – Casanare, correo electrónico mariaedplazas@hotmail.com

A la suscrita en la Carrera 33 No. 36 – 29 Of. 210 edificio Pasadena Plaza – Tel. Cel.
3108107736 de la ciudad de Villavicencio - Meta. Email de notificación:
lilianad@vialjuridico.com

Del señor Juez,

Atentamente,



GLORIA LILIANA DIAZ CARDENAS
C.C. 40.185.199 de Villavicencio
T.P. 216.084 del C.S de la J.